

Año

Panamá, R. de Panamá martes 19 de agosto de 2025

N° 30346-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 199
(De jueves 14 de agosto de 2025)

QUE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN, ENCARGADO

Decreto N° 202
(De martes 19 de agosto de 2025)

QUE DESIGNA AL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, Y AL VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR E INDUSTRIAS, ENCARGADOS

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 063
(De jueves 31 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA, LOS REQUISITOS PARA LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, CORRECCIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBRE VENTA.

Resolución N° 065
(De martes 12 de agosto de 2025)

QUE PRORROGA LA DESIGNACIÓN DEL LABORATORIO CENTRAL DE REFERENCIA EN SALUD PÚBLICA COMO LA ENTIDAD QUE REGULARÁ TODO LO CONCERNIENTE A LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS DE DIAGNÓSTICO IN VITRO, DE MEDICINA TRANSFUSIONAL Y SERVICIOS DE SANGRE.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Administrativa N° 361
(De martes 22 de julio de 2025)

POR LA CUAL, SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

Resolución Administrativa N° 362
(De martes 22 de julio de 2025)

POR LA CUAL, SE DESIGNA A LA SUB DIRECTORA GENERAL LOGÍSTICA, ENCARGADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 2467-2025-DNMySC



(De martes 29 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL FLUJO DE LOS DOCUMENTOS DE AFECTACIÓN FISCAL, PRESENTADOS PARA REFRENDO EN EL EDIFICIO SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL, Y SE GENERA EL REGISTRO 1.08.

ÓRGANO JUDICIAL

Sentencia N° 033
(De miércoles 29 de mayo de 2024)

POR LA CUAL SE DECLARA PROBADA LA PRETENSIÓN DE LA PARTE ACTORA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO PROPUESTO POR ALYAH ITZEL BULA BRACHO Y AIZAR IVÁN BULA BRACHO, DE DECLARATORIA DE AUSENCIA DE SU PADRE EL SEÑOR AIZAR IVÁN BULA ORTIZ, VARÓN, PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, CON C.I.P. No. 3-708-2375.

FE DE ERRATA

CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MINAS / HERRERA

FE DE ERRATA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.10-2025, DE 23 DE JULIO DE 2025, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N° .30340-A DE 08 DE AGOSTO DE 2025. EN EL ACUERDA.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 199
De 14 de Agosto de 2025



Que designa al Director General de la Autoridad Nacional de Descentralización, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 37 de 29 de junio de 2009, se crea la Autoridad Nacional de Descentralización, como entidad competente del Estado con el objetivo de acercar las decisiones de la Administración Pública a la ciudadanía, trasladando las funciones públicas al nivel de gobierno más cercano a ella, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;

Que de acuerdo al artículo 24 de la precitada Ley, establece que la Autoridad Nacional de Descentralización estará bajo la dirección de un Director que será nombrado por el Presidente de la República;

Que mediante Decreto No.111 de 5 de julio de 2024, se nombró a Roxana Méndez de Obarrio, como Directora General de la Autoridad Nacional de Descentralización;

Que la Directora General de la Autoridad Nacional de Descentralización Roxana Méndez de Obarrio, mediante NOTA: AND-DS-1286-2025 de 24 de julio de 2025, comunica que fue invitada por la Agencia de Naciones Unidas, ONU Habitat, para participar como expositora en el IV Congreso de Descentralización 2025, titulado “Nuevas Rutas para el Desarrollo Territorial”, a realizarse en Serena, Chile del 18 al 24 de agosto de 2025;

Qu en virtud de lo anterior, se hace necesario designar al Director General de la Autoridad Nacional de Descentralización, encargado,

DECRETA:

Artículo 1. Designese a **WILFREDO RÍOS GONZÁLEZ**, actual Secretario General de la Autoridad Nacional de Descentralización, como Director General de la Autoridad Nacional de Descentralización, encargado, del 18 al 24 de agosto de 2025, mientras la titular **ROXANA MÉNDEZ DE OBARRIO**, se encuentre en misión oficial.

Artículo 2. La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley No. 66 de 29 de octubre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Catorce (14)* días del mes de *Agosto* del año dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 202**De **19** de **Agosto** de 2025

Que designa al Ministro de Comercio e Industrias, y al Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **EDUARDO A. ARANGO**, actual Viceministro de Comercio Interior e Industrias, como Ministro de Comercio e Industrias, encargado del 20 al 24 de agosto de 2025, mientras el titular **JULIO A. MOLTÓ A.**, se encuentre de misión oficial.
- Artículo 2.** Designar a **TULIO RAMÍREZ ZAPATA**, actual Secretario General del Ministerio de Comercio e Industrias, como Viceministro de Comercio Interior e Industrias, encargado del 20 al 24 de agosto de 2025, mientras el titular **EDUARDO A. ARANGO**, se encuentre ejerciendo funciones de Ministro encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **19** días del mes de **Agosto** de dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 063

De 31 de Julio 2025.

Por la cual se reglamenta, los requisitos para la emisión, renovación, corrección, actualización y reposición del Certificado de Libre Venta.

LA DIRECTORA NACIONAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, el cual estará a cargo de la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país.;

Que mediante gaceta oficial 28433-B, fue publicada la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, "sobre dispositivos médicos y productos afines", que modifica la Ley de medicamentos y otros productos para la salud humana;

Que mediante gaceta oficial 28859-B se promulgan la Ley 92 de 12 de septiembre de 2019, mediante la cual se modifica la Ley 90 del 26 de diciembre de 2017;

Que el Artículo 1 y Artículo 7 Numeral 3, de la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, contempla que el ministerio de Salud competente en la regulación y reglamentación de dispositivo médicos y productos afines y de definir los requisitos sanitarios mínimos, tramites y plazos para la obtención del Certificado de Libre Venta;

Que por otro lado el Artículo 3 de la Ley 92 de 12 de septiembre de 2019 establece que el ministerio de Salud creará dentro de su estructura la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos a través de la cual ejercerá las funciones de regulación y reglamentación;

En virtud de la disposición antes descrita, y mediante resolución 372 de 7 de mayo de 2019, el Ministerio de Salud, instituye su nueva estructura orgánica y se adopta el manual de organización del Ministerio de Salud, contemplando dentro del nivel operativo a la Dirección Nacional de dispositivos Médicos;

Que es deber y responsabilidad de la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes en materia de dispositivos Médicos y autorizar y reglamentar los procesos de expedición, renovación, actualización, corrección, suspensión y cancelación del Certificado de Libre Venta.



Resolución No. 063 de 31 de Julio de 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La Dirección Nacional de Dispositivos Médicos a solicitud del fabricante legal o fabricante real de dispositivos médicos, emitirá el Certificado de Libre Venta, para fines de exportación.

ARTICULO SEGUNDO: El Certificado de Libre Venta tendrá una vigencia de dos años a partir de su emisión y el solicitante debe mantener vigente los Certificados de Registro Sanitario de los dispositivos médicos amparados en el Certificado de Libre Venta.

ARTICULO TERCERO: Todos los dispositivos médicos fabricados en el territorio nacional para su exportación requerirán del Certificado de Libre Venta. Además, deberán contar con una Licencia de Operación emitida por la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos..."

ARTÍCULO CUARTO: El proceso de evaluación para la expedición, actualización, corrección, renovación del Certificado de Libre Venta se hará con base en un procedimiento formalmente descrito, el cual será técnico-científico, objetivo y transparente.

Este proceso de evaluación será técnico documental establecida en la norma vigente, con resultados satisfactorios por lo que se considera que cumple con los requisitos presentados en esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La solicitud del Certificado de Libre Venta deberá venir acompañada de todos los requisitos documentales exigidos para ser aceptados. Estos requisitos deberán presentarse en un expediente físico o electrónico.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando una solicitud no cumpla con todos los requisitos exigidos al momento de la recepción, la solicitud no se recibirá. Se entregará al solicitante copia del formulario de control y cotejo de los requisitos, con sus observaciones.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se establecen tasas en concepto de servicios, las cuales deberán pagarse en la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos, con la presentación de la solicitud respectiva según se detalla a continuación:

SERVICIO	TASA (B/)
Servicio de Emisión de Certificado de Libre Venta	B/.500.00
Renovación de la Emisión de Certificado de Libre Venta	B/. 300.00
Modificación, Corrección y Reposición de Certificado de Libre Venta	B/. 100.00

ARTÍCULO OCTAVO: Requisitos para la emisión del Certificado de Libre Venta. Se debe presentar:

1. Formulario de Solicitud firmado por el representante legal o su apoderado legal.
2. Copia simple de la cédula o pasaporte del representante legal o su apoderado legal.



Resolución No. 063 de 31 de Julio de 2025.

3. Copia de autorización notariada expedida por el representante legal o su apoderado legal para entregar la solicitud y documentación que la acompaña (cuando aplique).
4. Copia simple de la cédula o pasaporte de la persona autorizada para realizar el trámite. (cuando aplique).
5. Copia simple del Certificado de Registro Sanitario.
6. Copia simple de la licencia de operación o buenas prácticas manufactura.
7. Comprobante de pago.

ARTÍCULO NOVENO: Los proveedores interesados en solicitar la renovación del Certificado de Libre Venta deberán presentar los siguientes requisitos en un término de hasta 120 días hábiles antes de la fecha de expiración del Certificado de Libre Venta.

1. Formulario de Solicitud firmado por el representante legal o su apoderado legal.
2. Copia simple de la cédula o pasaporte del representante legal o su apoderado legal.
3. Copia de autorización notariada expedida por el representante legal o su apoderado legal para entregar la solicitud y documentación que la acompaña (cuando aplique).
4. Copia simple de la cédula o pasaporte de la persona autorizada para realizar el trámite. (cuando aplique).
5. Copia simple del Certificado de Registro Sanitario.
6. Comprobante de pago.
7. Copia simple de la licencia de operación o buenas prácticas manufactura.
8. Declarar mediante nota debidamente notariada que certifica que el fabricante no ha sufrido ningún cambio sustancial en ningún aspecto evaluado en el Certificado de Libre Venta inicial.

ARTÍCULO DECIMO: Para la modificación, corrección y reposición del Certificado de Libre Venta el proveedor mediante solicitud deberá presentar de forma documental a la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos justificando los cambios según requerido cumpliendo con la normativa vigente.

ARTICULO UNDECIMO: La presente Resolución empezará a regir al día siguientes de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 90 de 26 de diciembre de 2017 modificada por la Ley 92 de 12 de septiembre de 2019, Decreto Ejecutivo No. 490 de 04 de octubre de 2019, Resolución 372 de 7 de mayo de 2019, Resolución No. 236 de 13 de abril de 2022; y demás normas concordantes.

COMINIQUESE Y CUMPLASE.


LICDA. KATHIA BANDA N.

Directora Nacional de Dispositivos Médicos



RESOLUCION No. 065

De 12 de Agosto de 2025

Que proroga la designación del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública como la entidad que regulará todo lo concerniente a los Dispositivos Médicos de diagnóstico *in vitro*, de medicina transfusional y servicios de sangre.

LA DIRECTORA NACIONAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la república y que el individuo como parte de la comunidad tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida como el completo bienestar físico, mental y social del individuo;

Que mediante Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, el cual estará a cargo de la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, por mandato constitucional, que son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno Nacional en el país;

Que la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, sobre dispositivos médicos y productos afines, señala que el Ministerio de Salud será competente en la regulación y la reglamentación de dispositivos médicos y productos afines;

Que la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, modificada por la Ley 92 de 12 de septiembre de 2019, en su artículo 3 señala que el Ministerio de Salud creará dentro de su estructura la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos, y mediante Resolución No. 372 de 7 de mayo de 2019, el Ministerio de Salud, instituye su nueva Estructura Orgánica y se adopta el Manual de Organización del Ministerio de Salud, contemplando dentro del nivel operativo a la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos;

Que el artículo 5 de la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, señala que los productos para la salud regulados por esta Ley son: dispositivos médicos, dispositivos médicos manufacturados o recertificados, dispositivos médicos combinados, kit de procedimientos, bandejas, repuestos y accesorios, consumibles, mobiliario en salud, prótesis, materiales, insumos, dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro* y otros que por su naturaleza y que no están regulados en otras normas, sean incluidos en la presente Ley. Igualmente contempla que la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos designará mediante reglamentación la entidad que regulará todo lo concerniente a los dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro*;

Que el artículo 9 de la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017, establece que la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos tomará las medidas necesarias para asegurar que, en todas las instalaciones públicas y privadas de salud del país, los responsables de su organización y funcionamiento incluyan la vigilancia y control de dispositivos médicos y productos afines en los términos planteados en la presente Ley. A nivel regional y local se promoverán Unidades Técnicas que tendrán la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las regulaciones en materia de dispositivos médicos y productos afines;

Que los artículos 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 490 de 4 de octubre de 2019, establecen dentro de la competencia de la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos, la regulación de todo lo relacionado a la fabricación, acondicionamiento, importación, exportación, reexportación, información, publicidad, etiquetado, distribución, comercialización, almacenamiento, uso y disposición final de los dispositivos médicos y productos afines en el territorio nacional, incluyendo los dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro*, medicina transfusional y servicios de sangre;



RESOLUCIÓN NO. 065 DE 12 DE Agosto DE 2025.

Que mediante Resolución No. 066 de 24 de septiembre de 2021, se prorroga la designación del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud para que a través del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública realice todos los procesos relacionados al registro sanitario, importación, vigilancia y disposición final de los dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro*, de medicina transfusional y servicios de sangre por un periodo de doce (12) meses;

Que mediante Resolución No. 070 de 09 de septiembre de 2022, se prorroga la designación del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud para que a través del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública realice todos los procesos relacionados al registro sanitario, importación, vigilancia y disposición final de los dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro*, de medicina transfusional y servicios de sangre por un periodo de doce (12) meses;

Que mediante Resolución No. 084 de 18 de agosto de 2023, se prorroga la designación del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud para que a través del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública realice todos los procesos relacionados al registro sanitario, importación, vigilancia y disposición final de los dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro*, de medicina transfusional y servicios de sangre por un periodo de doce (12) meses;

Que se hace necesario prorrogar el periodo de designación del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública para que realice todos los procesos relacionados al registro sanitario, importación, vigilancia y disposición final de los dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro*, de medicina transfusional y servicios de sangre, una vez se venza el término establecido por la Resolución No. 021 de 16 de agosto de 2024;

Que es deber y responsabilidad de la Autoridad de Salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes;

Que, en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la designación del Instituto Conmemorativo Gorgas de Estudios de la Salud para que a través del Laboratorio Central de Referencia en Salud Pública continúe realizando los procesos relacionados al registro sanitario, importación, vigilancia y disposición final de los dispositivos médicos de diagnóstico *in vitro*, de medicina transfusional y servicios de sangre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta designación tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.

No obstante, la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos podrá revocar esta designación en cualquier momento dentro del período, si considera que ya no es necesaria o si existen causas justificadas para ello.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de las infracciones a las disposiciones establecidas en la ley y sus normas reglamentarias, le corresponderá a la Dirección Nacional de Dispositivos Médicos la imposición de las sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 90 de 26 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969; Ley 90 de 26 de diciembre de 2017; Ley 92 de 12 de septiembre de 2019; Decreto Ejecutivo No. 490 de 4 de octubre de 2019; Resolución No. 372 de 7 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


DIRECTORA DE LA OFICINA DE
ASESORÍA LEGAL
MINISTERIO DE SALUD


MINISTERIO DE SALUD


LICDA. KATHIA BANDA N.
Directora Nacional de Dispositivos Médicos


REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN NACIONAL DE DISPOSITIVOS MÉDICOS
Salud
MINISTERIO DE SALUD



AUTORIDAD NACIONAL
DE ADUANAS**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.361**
22 de julio de 2025

“Por la cual, se designa al Director General, encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas.”

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que, de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercerá la representación legal de la institución.

Que, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que, a fin de garantizar el buen funcionamiento y desenvolvimiento legal de las gestiones de esta institución, se hace necesaria la designación del servidor público que actuará como Director General, Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, por un periodo específico.

Que, por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero: **DESIGNAR** al Licenciado **Reynaldo Javier Bello**, portador de la cédula de identidad personal No.8-212-1287, actual Sub Director General Logístico, como Director General, Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, a partir del 14 de agosto de 2025 hasta el 20 de agosto de 2025.

Artículo segundo: Esta Resolución Administrativa comenzará a regir a partir del día 14 de agosto de 2025.



Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No.361
Panamá, 22 de julio de 2025
Pág. 2-2

Artículo tercero: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General


ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada



SLV/CTD/ARVN/Mlg.



El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 12 DE 08 DE 2025

SECRETARIO (A)



AUTORIDAD NACIONAL
DE ADUANAS**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.362**
22 de julio de 2025

“Por la cual, se designa a la Sub Directora General Logística,
encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas.”

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 17 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero del 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, y ejercerá su jurisdicción en todo el territorio nacional, sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la ley.

Que, de acuerdo con el artículo 30 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, ejercerá la representación legal de la institución.

Que, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la institución.

Que, a fin de garantizar el buen funcionamiento y desenvolvimiento legal de las gestiones de esta institución, se hace necesaria la designación del servidor público que actuará como, Sub Director General Logístico, Encargado de la Autoridad Nacional de Aduanas, para un periodo específico.

Que, por lo antes expuesto, la Directora General de la Autoridad Nacional de Aduanas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo primero: **DESIGNAR** a la Licenciada **Carmen Elena Tapia Díaz**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-301-967, como Sub Directora General Logística, Encargada de la Autoridad Nacional de Aduanas, a partir del 14 de agosto de 2025, hasta el 20 de agosto de 2025, sin dejar de ejercer sus funciones como Sub Directora General Técnica.

Artículo segundo: Esta Resolución Administrativa comenzará a regir a partir del día 14 de agosto de 2025.



Autoridad Nacional de Aduanas
Resolución Administrativa No.362
Panamá, 22 de julio de 2025
Pág. 2-2

Artículo tercero: Enviar copia de esta Resolución a la Dirección General, a Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Aduanas.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General


ROSA AIZPRÚA
Secretaria General, Encargada



SLV/CTD/ARVN/MIg.

El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 12 DE 08 DE 2025




PARA USO OFICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2467-2025-DNMySC
(de 29 de julio de 2025)

“Por la cual se actualiza el Flujo de los Documentos de Afectación Fiscal, Presentados para Refrendo en el Edificio Sede de la Contraloría General, y se genera el Registro 1.08”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Panamá le otorga a la Contraloría General de la República, la función de “Fiscalizar y regular, mediante el control previo o posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección, según lo establecido en la Ley”. Dicha función está desarrollada en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Contraloría General de la República, dictará reglamentos que contengan pautas que sirvan de base a la actuación de las personas que manejen fondos o bienes públicos, sujetándose a lo que establezcan las normas legales pertinentes.

Que el Artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establece que los decretos, resoluciones y demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, solo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial, salvo que el instrumento respectivo establezca su vigencia para una fecha posterior.

Que de acuerdo con el Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018, le corresponde a la Dirección Nacional de Métodos y Sistemas de Contabilidad, a través del Departamento de Regulación de Fondos y Bienes Públicos, analizar, diseñar e implementar a nivel del sector público, manuales de procedimientos, guías e instructivos, orientados a asegurar la regulación, fiscalización y control de la gestión pública de acuerdo a los preceptos constitucionales, legales y principios administrativos de aceptación general.

Que el flujo de documentos de afectación fiscal presentados para Refrendo en el Edificio Sede de la Contraloría General que generó el Registro 1.07, fue aprobado mediante la Resolución Número 1564-2022-DNMySC de 26 de octubre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial Digital No.29781 de 15 de mayo de 2023.

Que como quiera que el proceso de mejora es dinámico y requiere un mecanismo expedito que mantenga permanentemente actualizado y vigente el marco regulatorio que establece el “Flujo de Documentos de Afectación Fiscal, presentados para Refrendo en el edificio sede de la Contraloría General”, se debe actualizar dicho proceso.

Que la actualización realizada es el resultado de un proceso de consulta, discusión y posterior aprobación por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el “Flujo de los Documentos de Afectación Fiscal, Presentados para Refrendo en el Edificio Sede de la Contraloría General, Registro 1.08”.



PARA USO OFICIAL



Página Número 2
Resolución Número 2467-2025-DNMySC
de 29 de julio de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Este documento regirá para todas las unidades administrativas involucradas en el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Número 60-2018-DNMySC de 19 de octubre de 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANEL FLORES
Contralor General

VENTURA E. VEGA O.
Secretario General



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

12 AGO 2025





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FLUJO DE LOS DOCUMENTOS DE AFECTACIÓN FISCAL, PRESENTADOS PARA REFRENDO
POR EL DESPACHO SUPERIOR

REGISTRO 1.08

Table with columns for 'DOCUMENTOS' and 'FLUJO DEL PROCESO'. It lists various administrative categories like 'CONTRATOS', 'ADENDAS', 'ORDEN DE COMPRA', etc., with corresponding counts in a grid format.

1. Los documentos de reintegro por subsanación serán enviados a la Dirección Nacional de Fiscalización General...
2. La Dirección Nacional de Asesoría Económica y Financiera evaluará únicamente los contratos y adendas de obras cuyo valor sea igual o superior a B/5,000,000.00.
3. Las Direcciones que forman parte del flujó podrán realizar consultas técnicas y jurídicas a las diferentes unidades especializadas dentro de la Contraloría General.
4. En el caso en que una Dirección presenta observaciones relacionadas con otra Dirección involucrada en el examen, una vez se realice la revisión correspondiente, los documentos deberán ser devueltos a la dirección que realizó la observación.

PREPARA NOTA PARA EL REFRENDO
REFRENDO





JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL

Vía Boyd Roosevelt (Transistmica), Puerto Escondido, Edificio Sede del Organismo Judicial, Primer Alto
TELÉFONO 433-6504

SENTENCIA No.033

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL.-

COLON, VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

V I S T O S:

El día 10 de enero de 2019, la señora ANYURY ITZEL BRACHO ROBINSON, mujer, panameña, mayor de edad, con C.I.P. No.3-711-2212, en nombre y representación de sus hijos, en ese momento menores de edad **ALYAH ITZEL BULA BRACHO**, mujer, panameña, menor de edad, con C.I.P. No.3-755-3; y **AIZAR IVAN BULA BRACHO**, varón, panameño, menor de edad, con C.I.P. No.3-765-734; por intermedio de apoderado judicial presentó demanda **NO CONTENCIOSA DE DECLARATORIA DE AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE** del señor **AIZAR IVAN BULA ORTIZ**, varón, panameño, mayor de edad, con C.I.P. No.3-708-2375.-

Mediante Auto No.0591 de 6 de mayo de 2019, se ORDENÓ la corrección de la demanda, presentando en tiempo oportuno y de manera separada la demanda de DECLARACION DE AUSENCIA, sustentando la misma en que desde el día 6 de julio de 2013, el señor AIZAR IVAN BULA ORTIZ, padre biológico de los demandantes, salió de su residencia ubicada en el corregimiento de Cativa, barriada San Judas Tadeo, sector Altos de los Portales, casa No.61, distrito y provincia de Colón y hasta la fecha no se ha sabido sobre su paradero, por lo que se promovió proceso de desaparición ante la Fiscalía Cuarta Superior del Distrito Judicial de Panamá; Que de la relación de los señores ANYURY ITZEL BRACHO ROBINSON y AIZAR IVAN BULA ORTIZ, nacieron los menores ALYAH ITZEL BULA BRACHO y AIZAR IVAN BULA BRACHO; Que los señores ANYURY ITZEL BRACHO ROBINSON y AIZAR IVAN BULA ORTIZ



98

firmaron una hipoteca para con la sociedad LA HIPOTECARIA sobre la finca 22033 con código de ubicación 3004, apareciendo entonces como propietario de dicho inmueble aún el señor AIZAR IVAN BULA ORTIZ, por lo que de conformidad a lo establecido en los artículos 50 y 51 del Código Civil, es procedente solicitar la declaratoria de ausencia impetrada. (fs. 43-46).-

Se admite la demanda corregida mediante Auto No.1020 de 12 de julio de 2019, ordenando la tramitación del proceso de PRESUNCION DE MUERTE en cuaderno aparte y la notificación de la Representación del Ministerio Público de dicha resolución de conformidad a lo establecido en el artículo 1460 del Código Judicial. (fs. 49).-

Notificada la Fiscalía Especializada en Asuntos Civiles, Agrarios y de Familia del Circuito Judicial de Colón, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte actora para que presentara las pruebas pertinentes a fin de establecer los hechos de la ausencia, la existencia de mandatario, herederos presuntivos, o guardador y el tiempo de la ausencia, ratificando el apoderado del actor las pruebas aportadas junto a su demanda. (fs.51-52).-

Surtido el trámite de presentación de las pruebas por las partes, mediante Auto No.0473 de 29 de mayo de 2020, se admiten las pruebas aportadas y que guardan relación a lo señalado en el artículo 1460 del Código Judicial, descritas en dicha resolución. (fs.54-55).-

En atención a lo dispuesto en el artículo 1461 íbidem, se designó como CURADOR AD-LITEM del proceso al LICDO. EDGAR DANILO ORTIZ HURTADO, quien tomó posesión del cargo, ordenándose de igual manera la citación a quienes tuviesen noticias del señor AIZAR IVAN BULA ORTIZ, lo cual fue debidamente publicado en el diario LA ESTRELLA DE PANAMA en sus ediciones de 15, 16, 17, 18 y 19 de marzo de 2021. (fs.57, 68-73).-

Así las cosas, queda el expediente listo para resolver a lo cual procedemos previa las siguientes consideraciones.



99

La señora ANYURY ITZEL BRACHO ROBINSON, en nombre y representación de sus hijos, en ese momento menores de edad **ALYAH ITZEL BULA BRACHO** y **AIZAR IVAN BULA BRACHO** presentó demanda **NO CONTENCIOSA** para que se **DECLARE LA AUSENCIA** del señor **AIZAR IVAN BULA ORTIZ** desde el día 6 de julio de 2013, cuando salió de su casa ubicada en el corregimiento de Cativa y desde entonces no se ha tenido noticias del mismo o su paradero.-

Los procesos de DECLARATORIA DE AUSENCIA tienen su fundamento jurídico y tramitación en lo establecido en el artículo 50 del Código Civil y artículos 1460 al 1466 del Código Judicial.-

Así mismo se establece en el artículo 51 del Código Civil quiénes pueden solicitar dicha declaratoria.-

Se tiene de igual manera como hechos principales a probar por las partes en este tipo proceso: los hechos de la ausencia, la existencia de mandatario, herederos presuntivos o guardador y el tiempo de la ausencia.-

Con el fin de comprobar los hechos anteriores, tenemos que reposan en autos concerniente a:

1. Hecho de la ausencia; visible a foja 32 del expediente principal certificación expedida por la Fiscalía Cuarta Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, en donde señala la existencia del sumario interpuesto por la señora DAYANA DANIELZA GOMEZ RUIZ desde el 6 de julio de 2013, por la desaparición del señor AIZAR IVAN BULA ORTIZ, es decir, que a la fecha de presentación de la demanda (año 2019) han transcurrido seis (6) años;
2. Existencia de mandatario, herederos presuntivos, o guardador en caso de ser menor o incapaz; visible a fojas a fojas 6 del expediente principal, reposan los certificados de nacimiento de ALYAH ITZEL BULA BRACHO y AIZAR IVAN BULA BRACHO, de los que se desprenden ser hijos registrados por el desaparecido AIZAR IVAN BULA ORTIZ, quienes por mantener dicha calidad se enmarcan entre las personas establecidas en el artículo 51 del Código Judicial,



100

como los que pueden solicitar este tipo de procesos; y

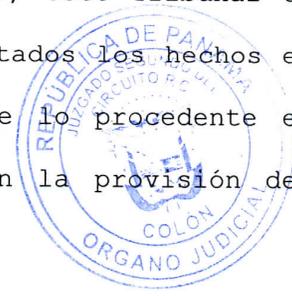
3. Tiempo de la ausencia: Con la prueba documental que reposan a foja 32 del expediente principal, se tiene un indicio desde cuándo fue la última vez que se tuvo conocimiento o noticias del desaparecido, estableciéndose entonces que se encuentra desaparecido el señor AIZAR IVAN BULA ORTIZ desde el día 6 de julio de 2013.

Así las cosas, se dictó la Sentencia No.029 de 21 de abril de 2023, DECLARÁNDOSE PROBADA LA PRETENSION de los petentes, decretándose la ausencia del señor AIZAR IVAN BULA ORTIZ desde el 6 de julio de 2013.

Con fundamento a lo establecido en el artículo 1225 del Código Judicial, se remite el proceso en grado de consulta al Primer Tribunal Superior de Justicia, despacho que mediante resolución de 8 de marzo de 2024 resuelve NO APROBAR la sentencia dictada, DECRETANDO LA NULIDAD DE LA MISMA, a fin de que éste Tribunal ordenará la corrección de los poderes para que se otorgaran por quienes están legitimados con la correcta identidad persona y la sentencia se dicte con los legitimados en debida forma. (fs. 86-88).-

Es así como, reingresado el proceso a este Tribunal, las petentes presentan nuevo poder de representación, siendo a la fecha ya mayor de edad la joven **ALYAH ITZEL BULA BRACHO** y representando la **señora ANYURY ITZEL BRACHO ROBINSON** a su hijo menor de edad **AIZAR IVAN BULA BRACHO**, con lo que se subsana las omisiones advertidas por el Tribunal Superior. (fs. 94).-

Así las cosas y al haberse verificado tanto el trámite procesal correspondiente para estos procesos de DECLARATORIA DE AUSENCIA, así como analizadas las pruebas que reposan en autos, este Tribunal es del criterio que se encuentran plenamente acreditados los hechos en que fundamento su demanda corregida, por lo que lo procedente es acceder a la pretensión de los demandantes, con la provisión del



101

curador hasta tanto se configure alguno de los supuestos en el artículo 1465 del Código Judicial.-

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL**, administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **DECLARA PROBADA LA PRETENSION** de la parte actora dentro del presente proceso propuesto por **ALYAH ITZEL BULA BRACHO**, mujer, panameña, mayor de edad, con C.I.P. No.3-755-3; y **AIZAR IVAN BULA BRACHO**, varón, panameño, menor de edad, con C.I.P. No.3-765-734; éste último representado en este proceso por su señora madre **ANYURY ITZEL BRACHO ROBINSON**, mujer, panameña, mayor de edad, con C.I.P. No.3-711-2212, todos residentes en el corregimiento de Cristóbal, barriada La Cresta de los Cuatro Altos, casa No.71-B, distrito y provincia de Colón; de **DECLARATORIA DE AUSENCIA** de su padre el señor **AIZAR IVAN BULA ORTIZ**, varón, panameño, mayor de edad, con C.I.P. No.3-708-2375.-

En consecuencia, **DECRETA LA AUSENCIA** del señor **AIZAR IVAN BULA ORTIZ**, varón, panameño, mayor de edad, con C.I.P. No.3-708-2375, desde el día 6 de julio de 2013, fecha en que se tuvo la última noticia del mismo.-

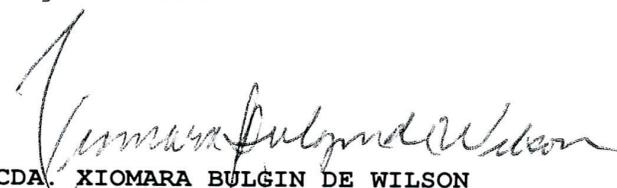
Se mantiene al **LICDO. EDGAR DANILO ORTIZ HURTADO**, como curador hasta tanto se configure alguno de los supuestos en el artículo 1465 del Código Judicial.-

Por ejecutoriada y en firme esta sentencia, se **ORDENA** la anotación de su salida en el libro respectivo.-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 50 y 51 del Código Civil; Artículos 1460 al 1466 del Código Judicial

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


LICDA. **XIOMARA BULGIN DE WILSON**

LA SECRETARIA,


LICDA. **YAREMIZ H. -ROACH R.**

/ct.



JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE COLÓN RAMO CIVIL
 HOY 9 DE junio DE DOS MIL
2024 A LAS 8:26 a.m. NOTIFICADO AL
CIVIL
 ANTERIOR RESOLUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE COLÓN RAMO CIVIL
 HOY 4 DE junio DE DOS MIL
2024 A LAS 2:48 NOTIFICADO AL LICENCIADO
 ANTERIOR RESOLUCIÓN DE LA
 Sheila M. Wharton M

MINISTERIO PÚBLICO
 Sección especializada en asuntos civiles, agrarios y de familia.
FISCALÍA REGIONAL DE COLÓN
 Se anota la entrada de este expediente en el libro respectivo
 bajo el N° 394-19
 Hoy, 6 de junio de 2024
47
 Secretario (a)

MINISTERIO PÚBLICO
 Sección especializada en asuntos civiles, agrarios y de familia.
FISCALÍA REGIONAL DE COLÓN
 Se anota la salida de este expediente en el libro respectivo
 bajo el N° 594-19
 Hoy, 7 de junio de 2024
47
 Secretario (a)

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE COLÓN RAMO CIVIL
 HOY 4 DE Julio DE DOS MIL
2024 A LAS 11:26 NOTIFICADO AL LICENCIADO
Franco Cortez DE LA
 ANTERIOR RESOLUCIÓN



JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE COLÓN,
 RAMO CIVIL, CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
 ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
16 DE 6 DE 2025
 LA SECRETARIA



109

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

Ha ingresado a esta Superioridad jurídica, en grado de consulta, la Sentencia No. 033 de 29 de mayo de 2024 (fs. 97-101), proferida por el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, ramo civil, dictada dentro del **Proceso No Contencioso de Declaración de Ausencia** del señor **AIZAR IVÁN BULA ORTIZ** con cédula de identidad personal No. 3-708-2375, propuesto por **ALYAH ITZEL BULA BRACHO** y **AIZAR IVÁN BULA BRACHO**, representados por su madre **ANYURI ITZEL BRACHO ROBINSON** (cfr. fs. 92-96), a fin que se declare desaparecido desde el día 6 de julio del 2013.

Mediante la referida Sentencia se declaró probada la pretensión de la parte actora; se declaró Ausente por desaparición el señor **AIZAR IVÁN BULA ORTIZ**, varón, panameño, mayor de edad, con C.I.P. No. 3-708-2375, desde el día 6 de julio de 2013, fecha en que se tuvo la última noticia del mismo; además **se mantuvo como Curador al Lcdo. EDGAR DANILO ORTIZ HURTADO**, hasta configurarse alguno de los supuestos del artículo 1465 del Código Judicial y que una vez ejecutoriada y en firme se le diera salida en el libro respectivo (fs. 101).

Con resolución de 6 de marzo de 2025 se ordenó remitir en grado de consulta el presente expediente a esta superioridad, con **fundamento** en el

1



110

artículo 1225 penúltimo párrafo del Código Judicial, toda vez que el presunto desaparecido estuvo representado con Curador Ad Litem el Lcdo. Edgar Danilo Ortiz. (fs. 57-61 y 111 del cuaderno de Presunción de Muerte)

Consta en autos que se cumplió con el trámite de Ley, al admitirse la presente demanda con resolución de 12 de julio de 2019 (fs. 49), al darse traslado de la misma al Ministerio Público; y al ordenarse a foja 50 la presentación de pruebas a fin de acreditar los principales hechos de esta demanda: la ausencia, los herederos presuntivos y el tiempo de desaparición, todas estas actuaciones en cumplimiento del artículo 1460 del Código Judicial.

Seguidamente el 29 de mayo de 2020 (fs. 54-55), con el Auto No. 473 se admitieron las pruebas presentadas al proceso, y con resolución de 23 de junio de 2020, se nombró Curador ad Litem del señor AIZAR IVAN BULA ORTIZ, al Lcdo. Edgar Danilo Ortiz.(fs. 57, 60-61), y se ordenó expedir el edicto emplazatorio No. 042 de 18 de agosto de 2020 (fs. 62), publicaciones que se cumplieron tal y como se lee a fojas 68 a 73, todo conforme lo ordenado por los artículos 1461 y 1463 del Código Judicial.

Toda vez que en el cuaderno de Declaratoria de Ausencia con las pruebas acompañadas con la demanda, que van de la foja 6 a 36, se acredita a foja 6, el vínculo y legitimación de ambos demandantes, quienes son hijos del presunto desaparecido, en cumplimiento del artículo 51 numeral 3 del Código Civil; y con las copias de documentos públicos, denuncia por desaparición presentada ante la Fiscalía Cuarta Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, se acredita que desde el 18 de mayo del 2014 (fs. 34), se denunció la desaparición del señor AIZAR IVAN BULA ORTIZ, con cédula de identidad No. 3-708-2375, consideramos que debe aprobarse la presente sentencia, ya que ha transcurrido más del tiempo dispuesto en el artículo 50 de nuestro Código Civil, el cual



111

dispone lo siguiente: "Pasados dos años sin haberse tenido noticias del ausente, o desde que se recibieron las últimas, y cinco en el caso de que el ausente hubiere dejado persona encargada de la administración de los bienes, podrá declararse la ausencia."

En mérito de lo expuesto, el **PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **APRUEBA** la Sentencia No. 33 de 29 de mayo de 2024 (fs. 97-101), proferida por el Juzgado Segundo del Circuito de Colón, dentro del Proceso No Contencioso de Declaración de Ausencia del señor **AIZAR IVÁN BULA ORTIZ** con cédula de identidad personal No. 3-708-2375, propuesto por **ALYAH ITZEL BULA BRACHO** y **AIZAR IVÁN BULA BRACHO**, representados por su madre **ANYURI ITZEL BRACHO ROBINSON**.

NOTIFÍQUESE.

Guimara Aparicio Ortega
MAG. GUIMARA APARICIO ORTEGA

Melina Robinson Oro
MAG. MELINA ROBINSON ORO

Lilianne M. Ducruet N.
MAG. LILIANNE M. DUCRUET N.

fu Bii
SECRETARIO

25-896
abul
bardi



3

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE COLÓN,
RAMO CIVIL, CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

16 DE 6 DE 2025

LA SECRETARIA



FE DE ERRATA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS MINAS

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.10-2025, DE 23 DE JULIO DE 2025, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL N°.30340-A DE 08 DE AGOSTO DE 2025. **EN EL ACUERDA.**

DONDE DICE:

...

ARÍCULO TERCERO: ACUERDAN, el Presupuesto de Inversión de Obras y Proyectos a realizar con el fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), del Municipio de Las Minas, para la vigencia 2025, por un monto de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100** (B/.375,000.00) donde corresponde el 1% a la Asociación de Municipios de Panamá, tal como se detalla a continuación:

Corregimiento o Alcaldía	No .De Ficha	Nombre del Proyecto	Monto
ALCALDÍA.	01-2025	EQUIPAMIENTO PARA MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS Y VERTEDERO (RETROEXCAVADORA, TRACTOR DE ORUGA), CORREGIMIENTO DE LAS MINAS, DISTRITO DE LAS MINAS.	B/.316,428.56

...

DEBE DECIR:

...

ARÍCULO TERCERO: ACUERDAN, el Presupuesto de Inversión de Obras y Proyectos a realizar con el fondo del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), del Municipio de Las Minas, para la vigencia 2025, por un monto de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100** (B/.375,000.00) donde corresponde el 1% a la asociación de Municipios de Panamá, tal como se detalla continuación:

...

Corregimiento o Alcaldía	No .De Ficha	Nombre del Proyecto	Monto
ALCALDÍA.	01-2025	EQUIPAMIENTO PARA MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS Y VERTEDERO (RETROEXCAVADORA, TRACTOR DE ORUGA), PARA EL MUNICIPIO DE LAS MINAS, DISTRITO DE LAS MINAS.	B/.316,428.56

...

